

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Calidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 00438 00
PROCESO	Verbal – Resolución de contrato de compraventa
DEMANDANTE	Andrés Felipe Rozo Jiménez
DEMANDADA	Estefanía Agudelo Quiroz
ASUNTO	Inadmite demanda

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Realizando un control de admisibilidad de la presente demanda Verbal, en los términos de los artículos 82 y 89 del C. G. P, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ibídem.

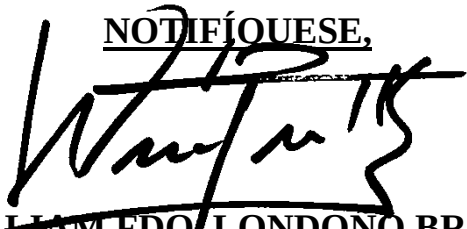
Los motivos de la inadmisión son:

PRIMERO. Se extrae del poder aportado que el mandato fue específico, encomendado para cuestionar un acto jurídico en concreto, como lo es una PROMESA DE COMPRAVENTA; empero, en las pretensiones de la demanda, éstas van encaminadas a la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, el cual se deduce que fue un acto jurídico posterior. Por estas razones, se deberá adecuar la demanda conforme a la voluntad de la parte actora, en el poder o en las pretensiones.

SEGUNDO. En la pretensión segunda, la parte actora solicita que se cancele la hipoteca a favor del señor Aníbal Ramírez Navarro; sin embargo, no se advierte que frente a éste se hubiese agotado el requisito de procedibilidad mediante conciliación prejudicial, ni se otorgó poder para instaurar demanda en su contra de forma específica en procura de obtener la cancelación o extinción del referido gravamen.

Se advierte a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo

procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO LONDONO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

A.Z

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **008** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **26** de **ENERO** de **2023**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062bc566aa6e917c8566afbdcc81016222009b758536ccabb2176b152a2b1d6e**
Documento generado en 24/01/2023 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>